



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE  
GOBERNACIÓN Y DE  
IGUALDAD DE GÉNERO

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Gobernación y de Igualdad de Género, se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Punto de Acuerdo por el cual el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con absoluto respeto a las respectivas competencias, exhorta al Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Mujeres Tamaulipas, a los Institutos Municipales de la Mujer en el Estado y a la Procuraduría General de Justicia del Estado a dar la máxima difusión posible, de los servicios e instalaciones de los cuales disponen el Estado y los Municipios, para la atención y protección de las niñas y mujeres víctimas de violencia**, promovida por la Diputada Nancy Delgado Nolazco, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de esta Sexagésima Tercera Legislatura.

En este tenor, quienes integramos las Comisiones Ordinarias de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, párrafos 1 y 2, incisos a) y s); 43, incisos e) y g); 45, párrafos 1 y 2; 46, párrafo 1; y, 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

## DICTAMEN

### I. Antecedentes

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por el Presidente de la Mesa Directiva a la Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **II. Competencia**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 58, fracción LXI de la Constitución Política local, este Poder Legislativo del Estado tiene la potestad de ejercer las facultades que le señalan, tanto la Constitución General de la República, como la ley fundamental de Tamaulipas y las leyes que emanen de ambas, tomando en consideración que el asunto en análisis, por su naturaleza, constituye una acción legislativa en torno a la cual el Congreso del Estado es competente para conocer y resolver en definitiva, ya que la misma tiene sustento en la Ley Sobre Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, por tratarse de una Iniciativa que contiene un proyecto de Punto de Acuerdo, en términos del artículo 93, párrafo 3, inciso c) del citado ordenamiento.

## **III. Objeto de la acción legislativa**

La iniciativa en estudio tiene por objeto exhortar al Instituto de la Mujer Tamaulipeca y a los Institutos municipales de la Mujer, así como a la Procuraduría General de Justicia de Tamaulipas, con la finalidad de que se dé correcta difusión de los centros de albergue y demás servicios con los que se cuenta en el Estado, con relación a la atención y protección de niñas y mujeres víctimas de violencia.

## **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa**

La promovente de la acción legislativa señala que en las últimas décadas, el fenómeno de la violencia contra las mujeres ha sido un tema de gran preocupación internacional, por lo que se han creado diversos instrumentos internacionales para combatir esta problemática que afecta a todas las naciones.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Refiere que los documentos más importantes a nivel internacional son dos tratados: la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Asimismo, indica que en 2007 el Estado mexicano promulgó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, como una forma de implementar acciones para combatir la violencia contra las mujeres.

Manifiesta que el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, estableció que el acceso a la justicia para las mujeres es un programa de prioridad nacional para alcanzar los ejes estratégicos de dicho sistema. Continuando con lo anterior, expone que dicho rubro contempla la creación o fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres, con la finalidad de concentrar, bajo un mismo techo, servicios interinstitucionales y especializados para facilitar el acceso a la justicia, así como brindar atención integral con perspectiva de género a las mujeres que han sido víctimas de los delitos relacionados con la violencia.

En ese sentido, destaca que, de acuerdo a un estudio realizado por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), el 62.77 por ciento de las mujeres mayores de 12 años han sufrido de violencia física a lo largo de su vida.

Aunado a ello, expresa que la violencia contra la mujer, especialmente la ejercida por su pareja y la violencia sexual, constituyen un grave problema de salud pública y una violación de los derechos humanos de las mujeres.

Textualmente puntualiza que la Organización de las Naciones Unidas define la violencia contra la mujer como:

*"todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada".*

Agrega que la violencia de pareja se refiere al comportamiento de la pareja o ex pareja que causa daño físico, sexual o psicológico, incluidas la agresión física, la coacción sexual, el maltrato psicológico y las conductas de control.

Indica que la violencia sexual es cualquiera tentativa de consumir un acto sexual u otro acto dirigido contra la sexualidad ejerciendo coacción una persona sobre otra, independientemente de su relación con la víctima, en cualquier ámbito, mismo que comprende distintas conductas.

Sobre el ámbito nacional, señala que en México los Centros para atender a mujeres víctimas de maltrato buscan servir a la comunidad, pues se conciben como centros comunitarios que no solamente atenderán a mujeres que hayan sufrido maltrato, sino que realizarán actividades preventivas para contrarrestar la violencia contra las mujeres que ocurre en una comunidad determinada: ofrecer servicios de atención a las mujeres que hayan sufrido violencia, que podrán ser ampliados a sus hijos e hijas; contribuir a que las mujeres violentadas logren tener una vida libre de violencia; y brindar, bajo un mismo techo, a las mujeres y a sus hijos e hijas todos los servicios que sean necesarios para que ellas mismas tomen decisiones informadas; se reduzcan las posibilidades de que continúen siendo víctimas de violencia y delitos; y sean capaces de ejercer todos sus derechos, incluido el derecho a las garantías procesales y al acceso a la justicia.

Por otra parte, resalta que en Tamaulipas, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), el Organismo Público Descentralizado de la administración pública estatal Mujeres Tamaulipas y la Procuraduría General de Justicia del Estado, cuentan con los servicios necesarios para protección y atención a mujeres víctimas de maltrato.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

En este orden de ideas, puntualiza que el presente documento tiene por objetivo principal que se conozcan los centros de albergue, toda vez que muchas mujeres son víctimas de algún tipo de violencia en su hogar y no actúan por ignorar a dónde acudir a recibir atención o por miedo, privándose así de la posibilidad de recibir atención y protección.

#### **V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras**

Derivado del análisis y estudio realizado a la iniciativa que nos ocupa, quienes integramos las presentes Comisiones hemos tenido a la vista la iniciativa mediante la cual se propone exhortar al Instituto de la Mujer Tamaulipeca, los Institutos Municipales y a la Procuraduría General de Justicia del Estado, a fin de que se otorgue la mayor difusión de los espacios constituidos como albergue, toda vez que muchas mujeres son víctimas de algún tipo de violencia en su hogar y no actúan por ignorar a dónde acudir a recibir atención o por miedo, privándose así de la posibilidad de recibir atención y protección.

Al respecto, es necesario partir del concepto de “**violencia contra las mujeres**”, en los términos descritos por la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, misma que señala lo siguiente:

*Cualquier conducta de acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual, obstétrica o diversa en la mujer, tanto en el ámbito privado como en el público;*

Derivado de lo anterior, encontramos distintas modalidades de violencia, mismas que deben ser tratadas cada una de acuerdo a su tipo y sus condiciones, a fin de evitar que continúen sucediendo esta clase de vejaciones, de tal forma que se genere una cultura de prevención y de denuncia. Para tal efecto y a manera de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

ejemplo se enuncia lo dispuesto en el Artículo 4 de la ley en mención, mismo que trata lo concerniente a la violencia familiar contra la mujer, en el que además señala que para este tipo de acciones se deberán impulsar modelos de atención, prevención y sanción, con base en los siguientes elementos:

*d) establecer inmuebles que sirvan como refugio para víctimas y sus descendientes, los cuales funcionarán gratuitamente.*

En vinculación con lo expuesto, de acuerdo al Artículo 3 Bis del cuerpo normativo señalado, se entiende por refugios:

***X. Refugios:** Son los albergues, centros o establecimientos constituidos por organismos o asociaciones civiles o del Estado para la atención y protección de mujeres que han sido víctimas de violencia.*

En tal virtud, es competencia del Estado y de los Municipios, proveer de refugios para víctimas, así como de provisiones de alimentación indispensables para aquéllas y sus familiares, cuando así lo requieran justificadamente, razón por la que encontramos, en primer término, la viabilidad de la competencia de las autoridades que se pretende exhortar.

Por otra parte, al ser un deber de las autoridades estatales y municipales, como ya se expuso, el prestar atención a las víctimas de la violencia en contra de las mujeres y a su vez fomentar la adopción y aplicación de programas y acciones de protección a las víctimas de esos hechos, se determina que el otorgar difusión a los espacios de ayuda y atención para víctimas denominados "refugios", como se pretende a través de la presente iniciativa, constituye una acción que mucho ayuda al conocimiento de la ciudadanía, sobre lo que se debe hacer en casos de violencia contra la mujer.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Para lo cual se expone, de acuerdo a la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, que en dichos casos las autoridades facultadas por la ley gestionarán la atención gratuita a las víctimas por parte de instituciones del sector salud, de carácter médico, psicológico o psiquiátrico. De igual manera, proveerán de refugio seguro a las víctimas de la violencia contra la mujer, en el cual disfruten de seguridad, higiene y apoyo alimentario.

En concordancia con el párrafo que antecede, en los refugios se deberá:

- Aplicar el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- Velar por la seguridad de las mujeres víctimas de la violencia que reciban;
- Proporcionar la atención médica, psicológica y jurídica necesarias para la víctima;
- Dar a las mujeres víctimas de la violencia, información útil para que decidan sobre sus opciones de atención;
- Contar con personal capacitado y suficiente para brindar un servicio óptimo y expedito; y
- Dotar de todo aquello que sea necesario para la protección y atención de las mujeres víctimas de la violencia y, en su caso, de sus descendientes.

Asimismo, en los refugios se implementarán los programas reeducativos integrales, a fin de que las mujeres víctimas de la violencia puedan volver a participar con plenitud en el desarrollo de su vida cotidiana.

Resulta destacable mencionar que de las autoridades mencionadas en el exhorto se encuentra que en lo que corresponde a la Procuraduría General de Justicia, si bien esta no es autoridad encargada de la habilitación o implementación de un refugio de atención a mujeres víctimas de violencia, si lo es para efectos de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

ofrecer orientación y asesoría a las mujeres víctimas de cualquier tipo o modalidad de la misma, con objeto de alentar su atención y protección, así como para dictar las medidas inmediatas para que reciba atención médica de urgencia, cuando sea el caso, mismos que pueden ser brindados en los ya mencionados refugios.

No se omite señalar que, por razones de técnica legislativa, se modifica el Punto de Acuerdo referente a la iniciativa que se dictamina, para establecer la denominación correcta de las autoridades estatales materia del exhorto, así también perfeccionar la redacción del texto para su mejor comprensión, eliminándose lo relativo a la protección de las niñas, toda vez que dicha denominación es una etapa correspondiente al ciclo de vida que desarrolla una mujer, además de que la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, es clara al establecer que en los refugios no solo se atenderá a las mujeres, sino también a las niñas o niños hijos de mujeres violentadas.

Por todo lo anteriormente expuesto, quienes emitimos el presente dictamen, somos coincidentes con la acción legislativa en estudio, en virtud de que se debe procurar eficientar los trabajos que combaten la violencia contra las féminas y una forma de realizarlo es a través de la difusión de los lugares conocidos como “refugios de atención a víctimas de la violencia contra la mujer”.

En virtud de lo expuesto, los Diputados integrantes de estas Comisiones, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente:





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## PUNTO DE ACUERDO

**ARTÍCULO ÚNICO.** La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con absoluto respeto a las respectivas competencias, exhorta al Instituto de la Mujer Tamaulipeca, a los Institutos Municipales de la Mujer en el Estado y a la Procuraduría General de Justicia del Estado, a dar la máxima difusión posible de los refugios de atención a víctimas de la violencia contra la mujer que dispone el Estado y sus municipios.

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los siete días del mes de febrero de dos mil dieciocho.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN**

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. JESÚS MA. MORENO IBARRA PRESIDENTE		_____	_____
	DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES SECRETARIO		_____	_____
	DIP. VÍCTOR ADRIÁN MERAZ PADRÓN VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA VOCAL		_____	_____
	DIP. ANTO ADÁN MARTE TLÁLOC TOVAR GARCÍA DIPUTADO CON LICENCIA	LICENCIA APROBADA MEDIANTE PUNTO DE ACUERDO LXIII-183 DE FECHA 31 DE ENERO DE 2018, PUBLICADO EN P.O.E. Número 15, el primero de febrero del Actual		
	DIP. CARLOS ALBERTO GARCÍA GONZÁLEZ DIPUTADO CON LICENCIA	LICENCIA APROBADA MEDIANTE PUNTO DE ACUERDO LXIII-183 DE FECHA 31 DE ENERO DE 2018, PUBLICADO EN P.O.E. Número 15, el primero de febrero del Actual		
	DIP. GUADALUPE BIASI SERRANO VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, CON ABSOLUTO RESPETO A LAS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, EXHORTA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO MUJERES TAMAULIPAS, A LOS INSTITUTOS MUNICIPALES DE LA MUJER EN EL ESTADO Y A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO A DAR LA MÁXIMA DIFUSIÓN POSIBLE, DE LOS SERVICIOS E INSTALACIONES DE LOS CUALES DISPONEN EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS NIÑAS Y MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los siete días del mes de febrero de dos mil dieciocho.

**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**

	<b>NOMBRE</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
	DIP. SUSANA HERNÁNDEZ FLORES PRESIDENTA	_____	_____	_____
	DIP. BEDA LETICIA GERARDO HERNÁNDEZ SECRETARIA		_____	_____
	DIP. MARÍA DE LA LUZ DEL CASTILLO TORRES VOCAL		_____	_____
	DIP. TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ VOCAL		_____	_____
	DIP. JUANA ALICIA SÁNCHEZ JIMÉNEZ VOCAL		_____	_____
	DIP. MARÍA DE JESÚS GURROLA ARELLANO VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. NANCY DELGADO NOLAÇO VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, CON ABSOLUTO RESPETO A LAS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, EXHORTA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO MUJERES TAMAULIPAS, A LOS INSTITUTOS MUNICIPALES DE LA MUJER EN EL ESTADO Y A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO A DAR LA MÁXIMA DIFUSIÓN POSIBLE, DE LOS SERVICIOS E INSTALACIONES DE LOS CUALES DISPONEN EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS NIÑAS Y MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA.